CONTRATO Nº:	**012-2026.**
CLASE DE CONTRATO:	DE COMPRA Y/O ADQUISICIÓN.
CONTRATANTE:	**E.S.E CENTRO DE SALUD SAN PEDRO.**
NIT:	804.014.637-9.
REPRESENTANTE LEGAL:	**ARIEL YESID VASQUEZ**.
C.C. No:	13.625.105 DE SIMACOTA.
CONTRATISTA:	**CARMEN ROSA VERA CÁCERES.**
IDENTIFICACION:	C.C. No 63.355.637 DE BUCARAMANGA.
OBJETO:	**CONTRATO DE COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCIÓN PARA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER.**
VALOR:	**DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($2.770.500).**
C.D.P.:	*Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 26-01012 del Nueve (09) de Enero de 2026 Rubro 2.1.2.02.01.003.02 Suministro de Elementos de Aseo y de Servicios Generales – Administrativo y No 2.4.5.01.03.07 Suministro de Elementos de Aseo y Servicios Generales.*
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**DEL TRECE (13) AL TREINTA (30) DE ENERO DE 2026.**

Entre los suscritos a saber**, ARIEL YESID VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 13.625.105 expedida en Simacota Santander, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER** en su calidad de **GERENTE** según **Decreto de Nombramiento No. 020 de Marzo 22 de 2024**, expedido por Alcalde Municipal de Cabrera (S) y acta de posesión, debidamente facultado para celebrar contratos mediante **Acuerdo No 015 de 2024** – Estatuto de Contratación y **Resolución No 100 de 2024** – Manual Interno de Contratación, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra parte **CARMEN ROSA VERA CÁCERES** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.355.637 expedida en Bucaramanga, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender el presente contrato según consta en el *Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 26-01012 del Nueve (09) de Enero de 2026 Rubro 2.1.2.02.01.003.02 Suministro de Elementos de Aseo y de Servicios Generales – Administrativo y No 2.4.5.01.03.07 Suministro de Elementos de Aseo y Servicios Generales* del presupuesto de gastos de funcionamiento de La **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA**, para la vigencia 2026. **2).** Que existe estudio previo, suscrito por la **Técnico Administrativa** de la entidad, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. **3).** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de

1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado, se regirá por el derecho privado pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Manual de Contratación de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA**. **4)** Que la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER** en la actualidad es una Empresa Social del Estado del Orden Municipal, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 024 de 2.007. **5)** Que se trata de una contratación directa por **Cuantía**. **6)** Que el contratista seleccionado es una persona natural quien ha acreditado ante la E.S.E. suficiente experiencia e idoneidad para la ejecución de éste tipo de contratos, los cuales son garantía suficiente para la E.S.E, tal como lo certifica la Técnico Administrativa de la E.S.E. **7)** Que se invitó de manera directa a presentar oferta a **CARMEN ROSA VERA CÁCERES** que presentó la oferta dentro del plazo establecido, como lo certificó la **Técnico Administrativa** de la E.S.E., determinando así que la misma es favorable para la entidad. Por lo anteriormente expuesto es procedente la celebración del presente **CONTRATO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA:** Este contrato es de los denominados **DE COMPRA Y/O ADQUISICIÓN** de que trata el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E, así como las normas vigentes y reglamentarias. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO: CONTRATO DE COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCIÓN PARA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER. PARÁGRAFO:** de conformidad con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por LA E.S.E. documentos que hacen parte integral del presente contrato. Alcalde del objeto:

ÍTEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	JABON EN POLVO - BOLSA * 5 KILOS	PAQ * 5 KI	2	$30.000	$60.000
2	JABON EN BARRA * 320	UNIDAD	6	$3.900	$23.400
3	JABON LIQUIDO PARA MANOS * 4000	UNIDAD	2	$19.000	$38.000
4	JABON DE LOZA LIQUIDO REPUESTO * 1500	UNIDAD	1	$36.000	$36.000
5	VARSOL ECOLOGICO * 4000 ML	GALON	6	$38.700	$232.200
6	HIPOCLORITO AL 15% * 4 LITROS	GALON	11	$20.500	$225.500
7	TRAPREO MECHA ALGODÓN MANGO MADERA 1,50 CM	UNIDAD	2	$12.800	$25.600
8	ESCOBA DE CERDA SUAVE CON MANGO MADERA	UNIDAD	2	$8.400	$16.800
9	RECOGEOR CON BANDA	UNIDAD	1	$5.200	$5.200
10	CEPILLO PARA LAVAR A AMONO CERDA DURA	UNIDAD	1	$4.500	$4.500
11	AMBIENTADOR PISO GALON4000	GALON	6	$17.500	$105.000
12	PAQUETE DE VASOS DESECHABLE PARA TINTO 3,3 * 50 UNI	PAQUETE	7	$2.200	$15.400
13	PAQUETE DE VASOS DESECHABLE 9	PAQUETE	6	$3.700	$22.200

	ONZ * 50 UNI				
14	LIMPIAVIDRIOS CON ATOMIZADOR * 500	UNIDAD	2	$3.700	$7.400
15	ACIDO MURIATICO * 3000	GALON	4	$17.600	$70.400
16	TOALLA NATURAL PRECORTADA	ROLLO	4	$29.800	$119.200
17	TOALLA DE TELA	UNIDAD	6	$3.600	$21.600
18	BALDE DE 12 LITROS MARCA FULLER	UNIDAD	1	$14.500	$14.500
19	BOLSA NEGRA DE ASEO 60 * 80 * 10 UNIDAD	PAQUETE	4	$3.400	$13.600
20	BOLSA ROJA DE ASEO 60 * 80 * 10 UNIDAD	PAQUETE	3	$4.200	$12.600
21	BOLSA BLANCA DE ASEO 60 * 80 * 10 UNIDAD	PAQUETE	3	$4.200	$12.600
22	BOLSA VERDE DE ASEO 60 * 80 * 10 UNIDAD	PAQUETE	3	$4.200	$12.600
23	BOLSA NEGRA INDUSTRIAL 80*120 * 10 UNIDAD	PAQUETE	4	$6.000	$24.000
24	BOLSA ROJAS INDUSTRIAL 80*120 * 10 UNIDA	PAQUETE	3	$7.800	$23.400
25	BOLSA BLANCA INDUSTRIAL 80*120 * 10 UNIDAD	PAQUETE	3	$7.800	$23.400
26	BOLSA VERDE INDUSTRIAL 80*120 * 10 UNIDAD	PAQUETE	3	$7.800	$23.400
27	GUANTES NEGROS CAUCHO CALIBRE 25 TALLA 8	PAR	6	$6.900	$41.400
28	PLUMERO	UNIDAD	2	$10.000	$20.000
29	SERVILLETAS PARTIDAS * 450 UNID	PAQUETE	3	$7.300	$21.900
30	ROLLO DE PAPEL ALUMINIO * 40 MTS	ROLLO	2	$17.500	$35.000
31	ROLLO PAPEL VINIPEL * 500 MTS	ROLLO	3	$32.300	$96.900
32	PILAS AA	PAR	4	$6.500	$26.000
33	PILA AAA	PAR	4	$6.500	$26.000
34	PILA GRANDE TIPO D	PAR	4	$10.800	$43.200
35	KILOS DE CLORO PASTILLA	KILO	2	$18.300	$36.600
36	DISPENSADOR DE PARED PARA JABÓN LIQUIDO	UNIDAD	6	$36.500	$219.000
37	DISPENSADOR PARA TOALLA DE PAPEL EN ROLLO PRECORTADA	UNIDAD	6	$165.000	$990.000
38	CHURRUSCO PEQUEÑO PARA LAVAR TUBO DE ENSAYO	UNIDAD	2	$2.800	$5.600
39	CEPILLO PARA LAVAR INSTRUMENTAL FIBRA PLÁSTICA	UNIDAD	2	$5.000	$10.000
40	CEPILLO PARA LAVAR INSTRUMENTAL FIBRA SILICONA	UNIDAD	2	$5.200	$10.400
				TOTAL	**$2.770.500**

CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato es por el monto total de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($2.770.500)** recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER** pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante Un (01) único pago, según los insumos efectivamente entregados, previo cumplimiento y presentación de factura de cobro correspondiente, soportes de pago de seguridad social y parafiscales si a ello hubiere lugar y certificación de cumplimiento expedida por la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos de dinero que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto general de gastos 2026, con cargo al *Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 26-01012 del Nueve (09) de Enero de 2026 Rubro 2.1.2.02.01.003.02 Suministro de Elementos de Aseo y de Servicios Generales – Administrativo y No 2.4.5.01.03.07 Suministro de Elementos de Aseo y Servicios Generales* del presupuesto de gastos de funcionamiento de La **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA**, para la vigencia 2026 *y Registro Presupuestal No 26-01012 de Enero 13 de 2026.* **PARÁGRAFO TERCERO:** Las funciones de supervisión serán ejercidas por la **TECNICO ADMINISTRATIVA** de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER** o quien haga sus veces, quien garantizará su correcta ejecución y exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA – TERMINO DEL CONTRATO -**: El plazo de ejecución del presente contrato es desde su legalización hasta el día el **TREINTA (30) DE ENERO DE 2026. CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **A.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que se desprendan de la **COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCIÓN PARA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER. B.** Realizar la entrega de los **ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCION** requeridos en las instalaciones de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO DE CABRERA SANTANDER. C.** Garantizar que los **ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCION** ofrecidos, se ajusten a los requisitos mínimos previstos. **D.** Garantizar un adecuado embalaje para mantener la calidad del producto. **E.** Garantizar la óptima calidad del producto durante su transporte hasta la entrega del producto en la E.S.E., de igual forma el contratista asumirá los gastos de transporte de los **ELEMENTOS DE ASEO Y DESINFECCION. F.** El contratista responderá por la buena calidad de los elementos objeto del contrato. **G**. Presentar la correspondiente factura en la que se indique en forma clara la clase, cantidad y valor unitario y total de lo suministrado, de acuerdo a las tarifas de la propuesta. **H.** Cumplir con los requerimientos de la ESE, de manera oportuna. **I.** Acoger las recomendaciones de la gerencia respecto del proceso contratado. **J.** Cumplir las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **K.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **L.** Cumplir con las actividades propias del objeto contractual de

acuerdo con el estudio de necesidad y conveniencia y con la propuesta. **M.** Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E. por conducto de la supervisión. **N.** Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **CLÁUSULA SÉXTA – PROCEDIMIENTOS -:** EL CONTRATISTA se obliga a observar y cumplir los procedimientos establecidos por el CONTRATANTE para el desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA– LUGAR DE EJECUCIÒN -:** Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución del mismo, en las instalaciones de la E.S.E.. **CLÁUSULA OCTAVA – NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por lo tanto no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, EL CONTRATISTA tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelarán a título de contraprestación económica. **CLÁUSULA NOVENA – AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD -:** EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnicos y la oferta de servicios realizada por EL CONTRATISTA. En ningún caso existirá relación laboral entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste. **CLÁUSULA DÉCIMA – RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL -:** EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD -:** Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte de la ESE. EL CONTRATISTA acuerda que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – FACULTADES EXORBITANTES -:** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la ESE y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, que están consagradas en la Ley 80 de 1993 y referidas en el Manual de contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN-:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito expedido por el CONTRATANTE no quedando ésta obligada a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES -:** Las diferencias que surjan en el desarrollo de éste contrato, se solucionaran a través de los mecanismos de solución de

controversias contractuales previstos en el Manual de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN** -: El presente contrato será objeto de liquidación, dentro del término de cuatro (04) meses posteriores al plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN EXPRESA** -: EL CONTRATISTA declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la demás normatividad que la complemente y regule. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS** No se exigirá póliza de Garantía, toda vez que se trata de un proceso de contratación directa por cuantía. De tal forma, por tratarse de contratación directa, por el valor del contrato, por el tipo de contrato, teniendo en cuenta la forma de pago requerida y lo establecido en el *Manual de Contratación* de la Entidad no se considera necesaria la constitución de garantías. **PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA se obliga con la E.S.E. a mantener a la ESE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista; **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SANCIONES.** Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: MULTAS: a) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. PENAL PECUNIARIA: En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante la ESE se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. **PARÁGRAFO TERCERO**. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DEBIDO PROCESO**. Previo a la aplicación de multas, penal parcial pecuniaria y la penal pecuniaria establecidas en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por la ESE, quien efectuará un seguimiento riguroso a la

ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento, exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustenten que el incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada, y contra esa resolución procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA–PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización y ejecución requiere la suscripción del acta de inicio. Adicionalmente hacen parte integral del mismo los siguientes pre contractuales. Para constancia se firma el presente Contrato en Cabrera (Santander), a los ***Trece (13) días del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).***

ARIEL YESID VASQUEZ.
GERENTE.
E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN PEDRO.

CARMEN ROSA VERA CÁCERES.
C.C. No 63.355.637 DE B/MANGA.
CONTRATISTA.

Abog. Leidy Viviana Gualdrón Jiménez.